



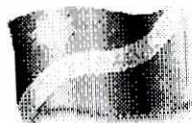
Alcaldía  
de Yumbo

2018-07-09 16:07 Us VENTANILLA3  
DESTINO: CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO  
REM/DES: ALCALDIA  
ASUNTO: REMISIÓN PROYECTO DE ACUERDO &  
DES/ANEX: 4 FOLIOS  
TRD:100-4-3 - COMISIONES /COMISION TERCERA/Comunicaciones  
Concejo Municipal de Yumbo  
\*2018-100-000681-2\*

102.29.225

Yumbo, 09 de julio de 2018

Señor  
**Oscar Eduardo Uribe Muñoz**  
Presidente  
Honorable Concejo Municipal  
Ciudad



2018-100-027910-1  
2018-07-09 16:04 Us ECORTES  
Destino: SISTEMA DE ATENCION  
Rem.Des: CONCEJO MUNICIPAL YU  
Asunto: SEC. GENERAL REMISIO  
Des Anex: 3 ANEXOS  
alcaldia municipal de yumbo  
\*20181000279101\*

Asunto: Remisión Proyecto de Acuerdo.

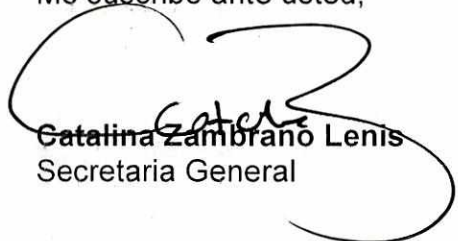
Cordial Saludo,

De manera atenta remito a usted para su respectiva revisión y aprobación el Proyecto de Acuerdo que se relaciona a continuación:

1. "Por medio del cual se modifica el Acuerdo 036 de diciembre 31 de 2015 respecto a la competencia para el proceso de fiscalización, revisión y trámite relacionado con la asignación de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Yumbo"

Anexos: tres (03)

Me suscribo ante usted,

  
**Catalina Zambrano Lenis**  
Secretaria General

Elaboró: Diana Lorena Gaviria Cortez  
Revisó - Aprobó: Catalina Zambrano Lenis





**Alcaldía**  
de Yumbo

**EXPOSICION DE MOTIVOS**  
**PROYECTO DE ACUERDO No.**  
**(Julio de 2018)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 036 DE DICIEMBRE 31 DE 2015 RESPECTO A LA COMPETENCIA PARA EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN, REVISIÓN Y TRAMITE RELACIONADO CON LA ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO”**

**Julio 09 de 2018**

**Honorables Concejales:**

El Alcalde Municipal de Yumbo, en uso de las facultades y atribuciones que me son propias, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Numeral 5, que indican: “Son atribuciones del alcalde: (...). 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio (...)”, además de las funciones contempladas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 en especial la establecida en el numeral 1 del literal a) que menciona: “Presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue conveniente para la buena marcha del Municipio”

Particularmente, de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Nacional, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley, de forma que tienen el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. De la misma forma, el artículo 313 de la carta superior consagra que corresponde a los Concejos Municipales, entre otras funciones, votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: a) En relación con el Concejo: 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.”; someto a su consideración el presente proyecto de Acuerdo por ser factible y necesaria su aplicación en el Municipio de Yumbo, con base en la siguiente exposición de motivos:





**Alcaldía  
de Yumbo**

## **OBJETO**

El presente Proyecto de Modificación que presenta el Sr. Alcalde Municipal tiene como objetivo principal y propósito fundamental modificar el artículo 3º del Acuerdo 036 de 2015 respecto al proceso de FISCALIZACIÓN, REVISIÓN Y TRAMITE del pago de las obligaciones y cobro de los derechos con cargo al Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, al igual que la asignación de las tarifas del consumo básico de los factores de contribución por aportes solidarios, según lo establecido por el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, lo debe adelantar es la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos, quien tiene la competencia para la revisión y tramite de los pagos realizados al Fondo de Solidaridad y Redistribución al igual que el personal idóneo para realizar dichas funciones, mas no es función de la Secretaria de Hacienda fiscalizar el pago de las obligaciones mencionadas anteriormente.

## **JUSTIFICACION**

El presente proyecto de Acuerdo encuentra su justificación en las facultades propias del Alcalde Municipal y del Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la Ley, y en especial:

### **A. MARCO JURIDICO.**

El numeral 7º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, Artículo 18 Numeral 6º, dispone que además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos Municipales, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

De conformidad con el Artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4º del Artículo 313 de la Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales, competencia que debe ejercer la forma armónica con lo previsto en el Artículo 338 ibídem.

En ejercicio de tales atribuciones, le corresponde al Concejo Municipal aprobar las iniciativas que buscan acondicionar las estipulaciones normativas y tributarias con base en las normas vigentes para tal efecto, en especial lo contemplado en el estatuto tributario nacional y lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal Acuerdo 002 de Junio 1º de 2016.





Alcaldía  
de Yumbo

El artículo 368 de la Constitución Política dispone que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

## B. ALCANCES DE LA MODIFICACION

**MODIFICACION DEL ARTÍCULO 3º DEL ACUERDO 036 DE 2015 RELACIONADO CON EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN, REVISIÓN Y TRAMITE DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y COBRO DE LOS DERECHOS CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, AL IGUAL QUE LA ASIGNACIÓN DE LAS TARIFAS DEL CONSUMO BÁSICO DE LOS FACTORES DE CONTRIBUCIÓN POR APORTES SOLIDARIOS.**

Se hace necesario modificar este artículo con respecto al proceso de fiscalización, ya que dicho proceso comprende de un conjunto de tareas que tienen por finalidad instar a los contribuyentes a cumplir su obligación tributaria. Es de aclarar que los pagos de las obligaciones y cobro de los derechos con cargo al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos de los servicios públicos domiciliarios no son catalogados como un recaudo municipal, por ende, el Estatuto Tributario Nacional no contempla procedimiento alguno para que la Secretaria de Hacienda pueda adelantar un proceso de fiscalización a un pago o egreso que realice el Municipio.

Además de lo anterior, en pro de realizar dicho trámite de una manera eficiente y eficaz, es necesario trasladar la función de revisión y trámite de las obligaciones con cargo al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, al igual que la asignación de tarifas del consumo básico de los factores de contribución por aportes solidarios a la Secretaria de Infraestructura y de Servicios Públicos ya que es la dependencia que cuenta con el registro de todo los operadores que prestan servicios públicos dentro del Municipio de Yumbo.

Es preciso dar claridad que el Decreto 0215 del 11 de Septiembre de 2001, **"POR EL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, bajo el subtítulo DIVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS del artículo 17, estipula la misión y las funciones de LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, además establece como funciones de esta dependencia la de dirigir, coordinar, asesorar, planear, desarrollar y evaluar los programas establecidos por la Administración Municipal para el logro de la prestación de los servicios públicos, al igual que la gestión de dichos servicios.





**Alcaldía  
de Yumbo**

Con base en las anteriores consideraciones, esta Administración Municipal respetuosamente solicita al Concejo Municipal aprobar esta iniciativa de modificación con la pretensión de mejorar el proceso de revisión y trámite de las obligaciones con cargo al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos de los servicios públicos domiciliarios en pro de ejercer un mejor control y desempeño administrativo municipal.

El Honorable Concejo Municipal de Yumbo es competente para estudiar y tramitar este proyecto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 313 de la Constitución en el que se entrega a los concejos municipales, la atribución de "votar, de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y gastos locales" (Capítulo 4 del Título XI de la Carta), y es iniciativa del Alcalde Municipal la presentación del presente Proyecto de Acuerdo, según lo establecido en el artículo 29 de la ley 1251 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

De los señores Concejales del Municipio de Yumbo,

Cordialmente,

**CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO**  
**Alcalde Municipal**

Vo.Bo: Aura G. Velasco Freyre – Secretaria de Hacienda.

Reviso: Henry Forero M.  
Profesional Especializado - Administración Tributaria.

Proyecto: Jean Paul González – Profesional de Apoyo.



PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 036 DE DICIEMBRE 31 DE 2015 RESPECTO A LA COMPETENCIA PARA EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN, REVISIÓN Y TRAMITE RELACIONADO CON LA ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO**, Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 287 numeral 3° y el artículo 313 numeral 4° de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4° del Artículo 313 de la Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales.
2. Que el artículo 313 ibídem establece que “Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”;
3. Que el artículo 368 de la Constitución Política dispone que “La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas”,
4. Que mediante el artículo 17 del Decreto 0215 del 11 de Septiembre de 2001, **“POR EL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, se establecieron las funciones de Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos para el logro de la prestación de los servicios públicos al igual que la gestión de dichos servicios.
5. Que mediante Acuerdo Municipal 036 del 31 de Diciembre de 2015, se establecieron los factores para fijar los recursos necesarios para la asignación de subsidios en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Yumbo.
6. Que con base en las potestades otorgadas al Concejo Municipal, esta corporación está en capacidad y libertad de decretar o no los tributos, así como las modificaciones que estos requieran o derogarlos si es el caso.



PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 036 DE DICIEMBRE 31 DE 2015 RESPECTO A LA COMPETENCIA PARA EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN, REVISIÓN Y TRAMITE RELACIONADO CON LA ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO”**

Que por lo expuesto, el Concejo Municipal de Yumbo,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º:** Modificar el artículo 3º del Acuerdo Municipal 036 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3º:** El proceso de revisión y trámite para el pago de las obligaciones con cargo al Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y para las tarifas del consumo básico de los factores de contribución por aportes solidarios, según lo establecido por el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, lo adelantara la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos; y la Secretaria General realizara la revisión y trámite para el pago de las obligaciones de los servicios públicos de aseo.

**ARTÍCULO 2º: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, quedando vigentes las demás disposiciones contenidas en el acuerdo 036 de diciembre 31 de 2015, las cuales no sufren modificación alguna y continúan con su misma redacción y alcance legal.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la sala de Sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo Valle, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2018.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**